

1158

P1/3151



abril 1^o/31

Tray. de ley sobre Secretarías de Estado

17 Págs

REPUBLICA DOMINICANA



SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

SERVICIO RADIOTELEGRAFICO

RADIOGRAMA



Radio #334 de Capital CK45 GOVT Date.

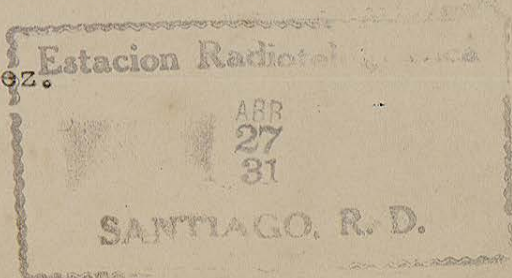
Presidente del Senado.
Santiago.

ciudad.

Honorable Presidente Trujillo envío Senado un proyecto de ley modifica ley refundida x fomento ruégole encarecidamente darle curso proxima sesion despacharlo lo mas pronto posible cámara diputados creole agradecerse sinceramente valioso ser vicio.

Director Henriquez.

Rec. 10.30pm.
4/27/31. RTG.



00467

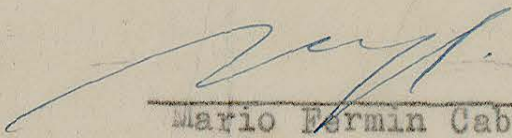
Santiago, Abril 30, 1931.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Santiago.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme
remitir á Ud. para los fines constitucionales el
proyecto de ley que modifica la No. 79 de fecha
23 de Enero del año en curso.

Saluda á Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

Mayo 5
467
20 May
263 23 Mayo

61/2232

Santiago, 30 Abril 1931.

00471

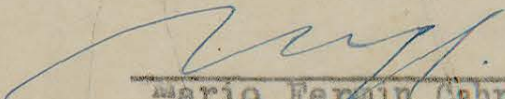
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo.

Hon. Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su
oficio # 18698 de fecha lo. del corriente y del
proyecto que modifica la Ley # 79 .

Pláceme participarle que
el Senado aprobo dicho proyecto y lo remitió á
la Cámara de Diputados para los fines constitu-
cionales.

Con sentimiento de la mas
distinguida consideracion, saluda á Ud. muy aten-
tamente.



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

P1/2152



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

18696

Santo Domingo, R. D.

Abril 10. de 1931.

A los Honorables
Miembros del Senado
Palacio del Senado
Ciudad.-

Señores Senadores:-

Como una necesidad de urgencia administrativa y para corregir deficiencias que han podido observarse en la práctica, incluyo á Uds. para que sea convertido en Ley del Estado el proyecto que ha preparado el poder Ejecutivo modificando la Ley No. 79 de fecha 28 de Enero del año en curso.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

81/3157

rrj.-



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Mayo 23 de 1931.

20263

Honorable
Presidente de la República
Santo Domingo.

Honorable Presidente:

Remito á Ud. para los fines Constitucionales, el Proy. de Ley que modifica la #79 del 28 de Enero del año en curso aprobado por esta Cámara en sesión celebrada el día 20 de los correintes.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda á Ud. atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.

Santiago, R. D.
Julio 10. 1931.-

0 553

Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio marcado con el número 21199, de fecha 26 de Mayo del año en curso.

Pláceme participarle que las observaciones hechas por usted a la Ley votada en fecha 20 de Mayo, 1931, sobre modificaciones a la Ley #79, han sido acogidas por esta Cámara, y que consecuentemente, el proyecto enviado por usted fué aprobado, y ha sido remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



Mario Fermín Sabral,
Presidente del Senado.

21/9/31



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 21199

Santiago, R. D.
Mayo 26 de 1931.

A los
Honorables Miembros del Senado
Ciudad.

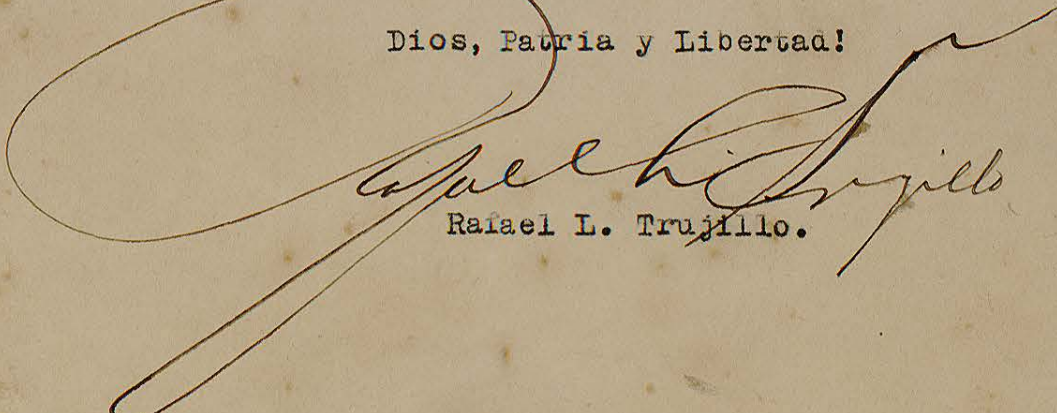
Señores Senadores:

Tengo el honor de devolver á los Cuerpos Legislativos la Ley votada recientemente y que modifica la Ley Núm. 79 de fecha 28 de Enero del año en curso.

Y lo hago, ejerciendo mi capacidad constitucional, observándola dentro del término constitucional porque precisamente esa Ley, cuyo proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, tenía por objeto la regularización de atribuciones de ciertos funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo y la demora de las Cámaras en votarla ha permitido al Presidente de la República ampliar el objetivo original delimitando atribuciones dentro de la Ley Núm. 79 referida, y abrogando el Decreto Núm. 89 de fecha 28 de Enero del cursante año.

En tal virtud, al devolveros, observada, la Ley votada, os solicito acoger mis observaciones y votar, en cambio, consecuentemente, el proyecto que se anexa para vuestra alta aprobación.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

01/3/1931



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo. R.D.
Agosto 29, 1931.

00338

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su comunicación #618, por medio de la cual remitió Ud. la Ley de Secretarías de Estado.

Pláceme comunicarle que esta Cámara aprobó en su sesión de hoy dicho Proyecto de Ley.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.

61/3334

lmc.

Santo Domingo, R.D.
Agosto 25, 1931.

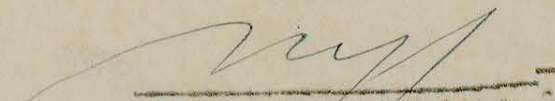
0 618

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión
de hoy, pláceme remitir á Ud. para los fines consti-
tucionales el Proyecto de Ley sobre Secretarías de
Estado.

Atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/3325

Santo Domingo, R.D.
Agosto 25, 1931.-

0 619

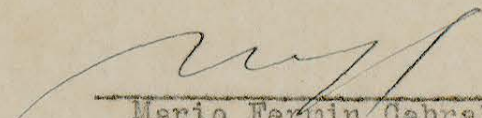
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su
oficio #25564 de fecha 24 del corriente y del Pro-
yecto de Ley sobre Secretarías de Estado.

Pláceme participarle que
dicho Proyecto fué aprobado por el Senado en su
sesión de hoy y remitido á la Cámara de Diputados
para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas
distinguida consideración, saluda á Ud. muy aten-
tamente,



Mario Fernin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/9266

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25564

Santo Domingo, R. D.,
24 de Agosto de 1931.A los Honorables Miembros
de la Cámara de Senadores,
Ciudad.

Señores Senadores:-

Para los fines constitucionales, someto a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por mediación de esa Cámara Legislativa, el proyecto de Ley que les envío anexo, a fin de que sea convertido en una Ley del Estado. (*Ley de Secretarías de Estado*)

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.fuh
aeg/-

P. 1/92.65

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

- Artículo 1.- El Procurador General de la República tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia.
- Artículo 2.- El Superintendente General de Enseñanza tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- Artículo 3.- Los funcionarios aludidos en los artículos precedentes dependerán, para el ejercicio de sus funciones, directamente del Presidente de la República.
- Artículo 4.- El Director General de Obras Públicas tendrá a su cargo los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17 y 18 del ramo de Obras Públicas, artículo 17 de la Ley No. 79 de fecha 28 de Enero de 1931, y actuará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado correspondiente.
- Artículo 5.- Cualesquiera leyes, Decretos, o Resoluciones contrarios a la presente Ley quedan derogados.

DADA, etc.,etc.

al/aeg/

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
Declarada la urgencia,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Número:

Art. 1.- El artículo 10. de la Ley No. 79, del 28 de Enero de 1931, se modifica para que se lea como sigue:

Artículo 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el artículo 54 de la Constitución serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Estado de Hacienda;
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas;
- g) Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Art. 2.- Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones que se crea por la presente Ley, son las comprendidas en los acápites 16 á 27 inclusive del artículo 15 de la Ley No. 79.

Art. 3.- Las apropiaciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría de Estado creada por esta Ley, serán fijadas en la Ley de Presupuesto.

Párrafo: La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 10. de Septiembre de 1931, en curso.

DADA, etc. etc.,

rrj.-



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La ley No.79 de fecha 28 de Enero del año en curso por la presente queda modificada así:

Artículo 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución, serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones;
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

ARTICULO 2.- Los asuntos del Ramo de Obras Públicas que estaban atribuidos por la referida ley No.79 á la actual Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas quedan, desde la promulgación de la presente Ley atribuidos á la Dirección General de Obras Públicas, la cual refrendará las leyes, decretos y resoluciones en conexión con las materias de su dependencia.

DADA en el Salón principal del Palacio del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de abril del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración. FIRMADOS: Mario Fermin Cabral, Presidente; Lorenzo E. Brea y José Fermin Perez, Secretarios.-

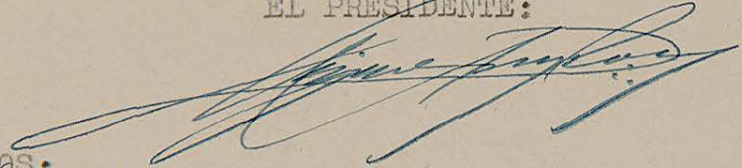
CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

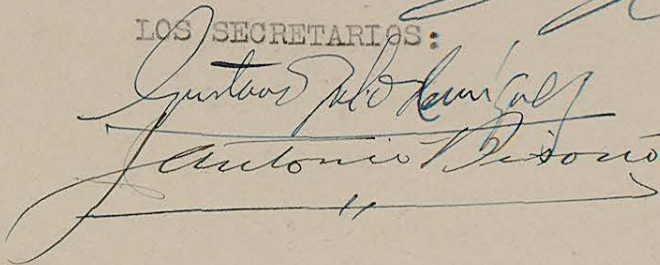
PAG. NO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los poderes Legislativo y Ejecutivo, á los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La ley No.79 de fecha 23 de Enero del año en curso por la presente queda modificada así:

Artículo 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución, serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones;
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

ARTICULO 2.- Los asuntos del Ramo de Obras Públicas que estaban atribuidos por la referida ley No.79 a la actual Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas quedan, desde la promulgación de la presente ley atribuidos a la Dirección General de Obras Públicas, la cual refrendará las leyes, decretos y resoluciones en conexión con las materias de su dependencia.

DADA en el Salón principal del Palacio del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de abril del año mil novecientos treintauno, año 63o. de la Independencia y 63o. de la Restauración. FIRMADOS: Mario Fermín Cabral, Presidente; Lorenzo E. Brea y José Fermín Pérez, Secretarios.-

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

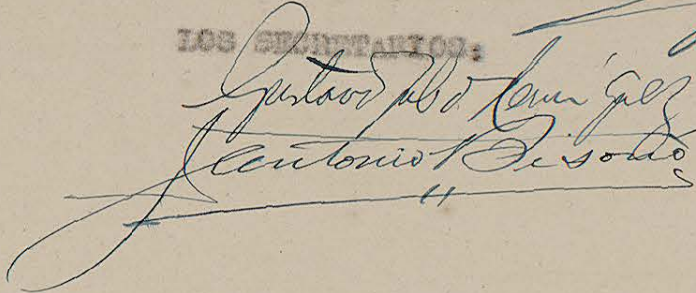
PAG. NO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los poderes Legislativo y Ejecutivo, á los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, año 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Observada -
af. 21/99 - 5/26/31
Pdte. Rep.*

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- la Ley No. 79 de fecha 28 de Enero del año en curso por la presente queda modificada así:

Artículo 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución, serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaria de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaria de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones;
- e) Secretaria de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaria de Estado de Sanidad y Beneficencia.

ARTICULO 2.- Los asuntos del Ramo de Obras Públicas que estaban atribuidos por la referida Ley No. 79 á la actual Secretaria de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas quedan, desde la promulgación de la presente Ley atribuidos á la Dirección General de Obras Públicas, la cual referendará las leyes, decreto y resoluciones en conexión con las materias de su dependencia.

Manuel...

13331

39

REGISTRADA AL No. 1333-39

del libro letres

Y Decretos y Resoluciones

de

logos escritos en méquina

Santiago de Chile 39

Manuel...

Alcaldía del Senado





Dada en el Salón principal del Palacio del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de abril del año mil novecientos treintuno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Signature]
Presidente.

Secretarios
[Signature]
[Signature]

Abservada
of. 21199 - 5/26/31
Del Pnte. de la Rep.

1335-

39 LEGISLATURA Dec 1931

REGISTRADA AL No. 1335

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

Santiago 29 de Abril 1931

Mrs. Estrella

Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El artículo 10. de la Ley No. 79, del 28 de Enero de 1921, se modifica para que se lee como sigue:

ARTICULO 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el artículo 54 de la Constitución serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Estado de Hacienda;
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas;
- g) Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones;

ART. 2.- Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones que se crea por la presente Ley, son las comprendidas en los acápite 16 á 27 inclusive del artículo 15 de la Ley No. 79.

ART. 3.- Las apropiaciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría de Estado creada por esta Ley, serán fijadas en la Ley de Presupuesto.

PARRAFO: La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 10. de Septiembre de 1921, en curso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo capital de la República Dominicana, á los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

[Signature]
LOS SECRETARIOS:

[Signature]

5^a LEGISLATURA *Ord.* de 1931

REGISTRADA AL No. 1401

1 tomo d 1 libro 1 tomo

de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y todos por 1 tomo

Costa de *ruca*

Impresiones en máquina razón de 300
e-pacios literarios

Sanco Domingo 25 de agosto 1931

M. A. M. A.

Arquiverio del Senado

OFICINA DE ABOGADOS CONSULTORES DEL PODER EJECUTIVO

SANTO DOMINGO.

Núm. Santo Domingo, R. D.

Del : EL CONGRESO NACIONAL
 Al : EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 Asunto : HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Anexo :
 Número:-

Artículo 1.- La Ley No. 79 de fecha 28 de Enero del año en curso por la presente queda modificada así:

Artículo 1.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución, serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones;
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 2.- Los asuntos del Ramo de Obras Públicas que estaban atribuidos por la referida Ley No. 79 á la actual Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas quedan, desde la promulgación de la presente Ley atribuidos á la Dirección General de Obras Públicas, la cual refrendará las leyes, Decretos y Resoluciones en conexión con las materias de su dependencia.

DADA, etc. etc.,

rrj.-